

RADICACIÓN: 138364089001- 2022-00336-00.  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: JULIO CESAR MONCADA RUIZ

**SECRETARIA:** Doy cuenta a la señora Juez con el proceso ejecutivo Hipotecario la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Provea.  
- Turbaco, Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO  
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR.** - Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario insaturado por: BANCO DAVIVIENDA S.A, identificado (a) con C. C. o Nit. 860.034.313-7, contra el señor JULIO CESAR MONCADA RUIZ identificado (a) con C.C. o NIT. No. 71783651, al cual acompaña título ejecutivo y contrato de hipoteca que llena los requisitos del artículo 422 del C. G. P. En consecuencia, se

**R E S U E L V E:**

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, y a cargo del señor JULIO CESAR MONCADA RUIZ, las siguientes sumas de dinero:
  - \$41.329.343,87 M/cte. por concepto de capital. Contenidas en el pagare No. 05705053100022736.
  - \$433.113,27 M/cte. por concepto de cuotas vencidas y no pagadas. Contenidas en el pagare No. 05705053100022736.
  - Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.
2. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con F. M. I. No. 060-309930 de propiedad de la demandada, el señor JULIO CESAR MONCADA RUIZ identificado (a) con C.C. o NIT. No. 71783651. Oficiese.
3. Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrase Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la doctora MARGARITA CASTRO. Fíjese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280,000 Mcte. de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.
4. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
5. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
6. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
7. Téngase a la Dra. PAULA ANDREA JIMENEZ TEHERAN, como Apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MABEL VERBEL VERGARA  
LA JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
MUNICIPAL  
TURBACO - BOLIVAR  
Notificación por Estado electrónico No. 64 DE 24  
DE NOVIEMBRE DE 2022 TURBACO -  
(BOLIVAR)  
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO  
Secretaria